

Andrés Avila <andresavila@jcorrealegal.com>

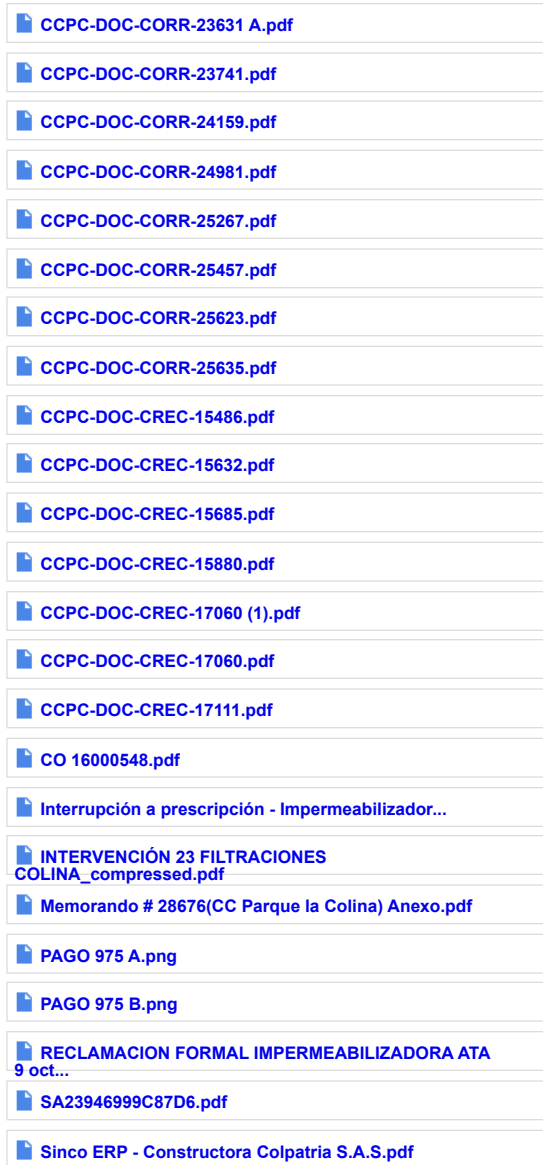
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cliente@ata.com.co <cliente@ata.com.co>; notificaciones@nga.com.co <notificaciones@nga.com.co>; jcneira@nga.com.co <jcneira@nga.com.co>; Angie Carolina Vargas Garcés <cvargas@nga.com.co>; jdgomez@nga.com.co <jdgomez@nga.com.co>

RAD. 11001310301620220009400 - REFORMA A LA DEMANDA IMPERMEABILIZADORA ATA VD.pdf; RAD. 11001310301620220009400 - MEMORIAL ENUNCIA CAMBIOS REFORMA VD.pdf;

Juez 16 Civil del Circuito de Bogotá

Demandante:	Constructora Colpatria
Demandados:	1. Liberty Seguros 2. Sociedad Impermeabilizadora ATA
Radicado:	11001310301620220009400
Actuación:	Reforma de la demanda

 A68000024E10474DO2- Carta_autorizacion_pago_COLP...
 ACUERDO TRANSACCIONAL GJ 076 DE 2022 PA - CONS...
 CCPC-DOC-CORR-12142.pdf
 CCPC-DOC-CORR-12211.pdf
 CCPC-DOC-CORR-14230.pdf
 CCPC-DOC-CORR-14231.pdf
 CCPC-DOC-CORR-14263.pdf
 CCPC-DOC-CORR-14625.pdf
 CCPC-DOC-CORR-14626.pdf
 CCPC-DOC-CORR-16963.pdf
 CCPC-DOC-CORR-17109.pdf
 CCPC-DOC-CORR-17110.pdf
 CCPC-DOC-CORR-17111.pdf
 CCPC-DOC-CORR-17112.pdf
 CCPC-DOC-CORR-17302.pdf
 CCPC-DOC-CORR-18397.pdf
 CCPC-DOC-CORR-19050.pdf
 CCPC-DOC-CORR-19170.pdf
 CCPC-DOC-CORR-19284.pdf
 CCPC-DOC-CORR-21006.pdf
 CCPC-DOC-CORR-21320.pdf
 CCPC-DOC-CORR-21408.pdf
 CCPC-DOC-CORR-21567.pdf
 CCPC-DOC-CORR-22547.pdf
 CCPC-DOC-CORR-22975.pdf



Andrés Felipe Avila Avila
CORREA ABOGADOS
www.jcorrealegal.com
Calle 73 No. 9 - 42 OFC. 305
TELS: (57-1) 3172970 – 3122109
Fax: (57-1) 3172902
E mail: andresavila@jcorrealegal.com

Bogotá D.C. – Colombia



Señor

Juez 16 Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Demandante: Constructora Colpatria

Demandados: 1. Liberty Seguros
2. Sociedad Impermeabilizadora ATA

Radicado: 11001310301620220009400

Actuación: Reforma de la demanda

John Jairo Correa Escobar, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de **Constructora Colpatria**, actuando en calidad de apoderado de la demandante Constructora Colpatria S.A.S., formulo reforma a la demanda en los términos del art. 93 del C.G.P.

I. Procedencia de la reforma

La presente reforma, (en la que se incluye a un nuevo demandado, se añaden unos hechos y se aportan nuevas pruebas), es procedente en la medida que este despacho no ha señalado audiencia inicial. Ello de conformidad, con el art. 93 # 1 del C.G.P. que establece:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.”

Establecido lo anterior, fundamentamos la demanda en los siguientes términos:

II. Partes y direcciones de notificación

• Parte demandante:

La demandante es la sociedad Constructora Colpatria S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit. 860.058.070-6, representada por la Dra. Eliana Katherine Villa, identificada con C.C. 52.108.762. Para efectos de notificación judicial, la demandante las recibirá en la Carrera 54ª # 127ª-45 en Bogotá D.C., y en el correo de notificación judicial notificacionesjudiciales@construtoracolpatria.com.

El suscrito apoderado, John Jairo Correa Escobar, se identifica con C.C. 8.698.341, T.P. 38.746 del C. S. de la J. Para efectos de notificación judicial, serán recibidas en la Calle 73 # 9 – 42 oficina 305 en Bogotá D.C. y en las direcciones jjcorrea@jcorrealegal.com y andresavila@jcorrealegal.com .

- **Parte demandada**

Primer demandado: La demandada, sociedad Liberty Seguros S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit. 860.039.988-0, representada legalmente por el señor Matthew Edwin Johnson identificado con pasaporte 550.795.352, o por quien haga sus veces al momento de la notificación. Para efectos de notificación judicial, la demandada las recibirá en la Calle 72 No. 10 -07 P 7 Bogotá, y en el correo de notificación judicial co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Segundo demandado: La demandada, Sociedad Impermeabilizadora S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit. 860003171-5, representada legalmente por el señor Felipe Franco Sandino, identificado con C.C. 79779619, o por quien haga sus veces al momento de la notificación. Para efectos de notificación judicial, la demandada las recibirá en la Calle 70 # 50 – 51 en Bogotá. Y en el correo de notificación judicial cliente@ata.com.co.

III. Hechos

1. El 15 de marzo de 2016 la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA celebró con el contratista SOCIEDAD IMPERMEABILIZADORA ATA S.A.S. CONTRATO DE OBRA POR PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE cuyo objeto es SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTA Y TANQUE PARA EL PROYECTO CENTRO COMERCIAL PARQUE LA COLINA.
2. El precio inicial del contrato (sin iva) fue de MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES, TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS (\$ 1.526.321.347).
3. El cumplimiento del objeto del contrato fue asegurado por LIBERTY SEGUROS S.A. bajo la póliza de seguro de cumplimiento para obligaciones en favor de particulares No. 2641183.
4. En total se suscribieron siete (7) otrosíes, los cuales fueron conocidos y asegurados por LIBERTY SEGUROS S.A. a razón de:

Otrosí No.	Objeto
1	Amplía fecha de entrega final al 31 de agosto de 2016.
2	Amplía fecha de entrega final al 30 de septiembre de 2016.

3	Incrementa el valor total del contrato en \$17.263.510 pesos colombianos
4	Incrementa el valor total del contrato en \$30.227.344 pesos colombianos
5	Resta el valor total del contrato en menos \$44.394.514 pesos colombianos
6	Incrementa el valor total del contrato en \$4.665.618 pesos colombianos
7	Amplía fecha de entrega final al 26 de febrero de 2017 más tres meses e incrementa el valor total del contrato en \$15.436.821 pesos colombianos

5. El valor total del contrato incluido IVA, después de la suscripción de los otrosíes relacionados, ascendió al monto de MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES, TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$1.560.325.935).
6. El día 19 de abril de 2017, CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. y la SOCIEDAD IMPERMEABILIZADORA ATA S.A.S., suscribieron conjuntamente acta de liquidación final y terminación del contrato No. 16000548.
7. En dicha acta, se establecieron las siguientes sumas y se estipuló el saldo a ser reintegrado al contratista ATA:

PRIMERA: Manifestamos de común acuerdo, que las partes anteriormente mencionadas, /
convienen en dar por terminado el Contrato suscrito entre los mismos el día **15 de Marzo de 2016**.
A continuación describimos el valor del Contrato y los valores pagados a EL CONTRATISTA:

VALOR ORIGINAL CONTRATO (SIN IVA)	\$ 1.526.321.347
Valor IVA contratado	\$ 10.805.815
VALOR TOTAL	\$ 1.537.127.162
OTROSI N° 1	FECHA
OTROSI N° 2	FECHA
OTROSI N° 3	\$ 17.263.507
OTROSI N° 4	\$ 30.227.344
OTROSI N° 5	(\$ 44.394.517)
OTROSI N° 6	\$ 4.665.619
OTROSI N° 7	\$ 15.436.820
VALOR TOTAL CONTRATADO INCLUIDO IVA	\$ 1.560.325.935
Anticipo pagado	\$ 763.160.674
VALOR TOTAL RECIBIDO (Actas)	\$ 1.549.300.092
+Valor IVA recibido	\$ 11.026.036
VALOR TOTAL CONTRATADO RECIBIDO INCLUIDO IVA	\$ 1.560.326.128
- Descuentos aplicados	\$ 7.607.516
- Amortización anticipo	\$ 763.160.674
- Retención contractual	\$ 151.699.610
+ Devolución parcial retención	\$ 0
- Retención en la fuente	\$ 30.835.074
- Retención de ICA	\$ 10.638.118
- Retención de IVA	\$ 1.644.750
VALOR CONTRATO LIQUIDACION NETA	\$ 594.740.386
RETENCION CONTRACTUAL POR REINTEGRAR	\$ 151.699.610
- Amortización por aplicar	\$ 0
- Descuentos por aplicar	\$ 17.364.456
VALOR FINAL REINTEGRADO	\$ 134.335.154

8. Con la suscripción del acta de liquidación final, LIBERTY SEGUROS S.A. emitió anexo de modificación de fecha 27 de octubre de 2017, en el que realizó la siguiente modificación:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, SE DE ALCANCE AL ANEXO NO. 15 DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SE AJUSTA LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD QUEDANDO DESDE 2016-03-15 HASTA 2018-04-19 Y SE ACLARA QUE LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD ES DESDE 2017-04-19 HASTA 2022-04-19 SEGÚN ACTA DE LIQUIDACION FINAL Y TERMINACION DE FECHA 19/04/2017
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR EN EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES.

9. Los montos finalmente amparados por la aseguradora Liberty bajo la póliza emitida en su última vigencia son:

AMPARO		VR. ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	468,097,838	2016-03-15 2017-08-26	
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	763,160,674	2016-03-15 2017-08-26	
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	312,065,226	*ver nota (1)	
CALIDAD DE LOS BIENES	COP	312,065,226	2016-03-15 2018-04-19	71,133
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	468,097,838	2016-03-15 2020-02-26	
TOTAL VR. ASEGURADO COP		2,323,486,804.00		

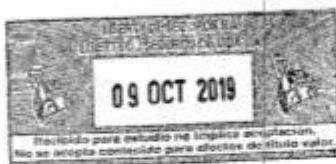
10. Después de la entrega de obra realizada por el contratista afianzado, y al inicio de la época de lluvias se empezaron a registrar múltiples goteras y filtraciones por donde ingresó el agua afectando y causando daños a distintos locatarios y terceros.
11. Es de anotar, que al momento de la entrega final de la obra se consideraba inicialmente que las observaciones y solicitudes de corrección de obra presentadas a lo largo de la ejecución contractual se encontraban plenamente subsanadas.
12. Se realizó la respectiva comunicación y reclamación al afianzado SOCIEDAD IMPERMEABILIZADORA ATA S.A.S. para que atendiera la garantía del contrato por lo que inició algunas reparaciones parciales dejando sin atender otras goteras y filtraciones.
13. Dichas reparaciones parciales realizadas por SOCIEDAD IMPERMEABILIZADORA ATA S.A.S. han demostrado ser insuficientes en la medida en que las filtraciones han vuelto a presentarse, se han agravado e incluso han aparecido nuevas filtraciones y goteras.
14. Como resultado del estado actual de la obra **se ha causado el incumplimiento del contratista** afianzado SOCIEDAD IMPERMEABILIZADORA ATA S.A.S. pues no ejecutó adecuadamente el objeto del contrato, que repetimos, consistía en el *"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTA Y TANQUE PARA EL PROYECTO CENTRO COMERCIAL PARQUE LA COLINA"*.
15. El pasado 9 de octubre de 2019, Constructora Colpatria presentó reclamación formal bajo la póliza No. 2641183.



Calle 73 No. 9 - 42 OFC. 305
TELS: (57-1) 3172970 - 3122109
Fax: (57-1) 3172902
E mail: jjcorrea@jcorrealegal.com
www.jcorrealegal.com
Bogotá D.C. - Colombia

Bogotá, Colombia
Octubre 9 de 2019

Señores,
LIBERTY SEGUROS S.A.
Calle 72 No. 10-07.
Ciudad



Referencia: Póliza de seguro de cumplimiento para obligaciones en favor de particulares No. 2641183.

Tomador: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

Afianzado: SOCIEDAD IMPERMEABILIZADORA ATA S.A.S.

Contrato: 16000548.

Asunto: Reclamación formal bajo la póliza de cumplimiento para obligaciones en favor de particulares No. 2641183 por configuración del siniestro de incumplimiento del contrato afianzado No. 16000548 correspondiente al **CONTRATO DE OBRA POR PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE** cuyo objeto es **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTA Y TANQUE PARA EL PROYECTO CENTRO COMERCIAL PARQUE LA COLINA** por parte del contratista **SOCIEDAD IMPERMEABILIZADORA ATA S.A.S.**

16. En comunicación del 2 de abril de 2020, el asegurador objetó la reclamación presentada bajo los siguientes presupuestos:
- Que supuestamente Constructora Colpatria no había probado el origen de la afectación reclamada en el actuar del afianzado.

Así mismo, es importante destacar que técnicamente COLPATRIA no ha demostrado de fondo la ocurrencia, sino que parte de unas inferencias con las que pretende presumir una responsabilidad del CONTRATISTA, que entre otras son:

- a. Para COLPATRIA la sola aparición de filtraciones de agua es razón suficiente para señalar a ATA de un incumplimiento, dejando sin indagar y constatar cuál es la causa eficiente real de la filtración al interior de los locales del Centro Comercial Parque La Colina, esto sin contar el hecho de la repercusión que tiene la intervención del manto por parte de terceros como subcontratistas y locatarios.
 - b. El visualizar el manto para verificar sus condiciones implica levantar en primer lugar la cubierta de concreto que se encuentra sobre la lámina impermeabilizante instalada por ATA, luego, al retirar el concreto es posible averiar el manto impermeabilizante, sin embargo, COLPATRIA desconoce dicha relación, enfocándose en supuestamente haber encontrado falencias en el manto, sin indagar técnicamente su causa eficiente, diferenciándola del impacto o fuerza que se transfiere por medio de la lámina de concreto que cubre el elemento cuyo supuesto defecto motivó el requerimiento a Liberty.
 - c. COLPATRIA señala en su requerimiento que los sectores en que se encuentra la media caña permiten la filtración de agua, no obstante, se ha omitido demostrar dentro del requerimiento efectuado a Liberty, que se ha llevado a cabo el mantenimiento y sellado que estos elementos requieren precisamente para evitar el ingreso de agua en su contorno.
- b. Que supuestamente Constructora Colpatría era responsable del estado del manto de impermeabilización por cuanto había permitido que terceros intervinieran y perforaran la obra realizada. Esto, en el entendido que los otrosíes suscritos con el afianzado para intervenir estas reparaciones puntuales, solamente corresponden a un total del 17% de las perforaciones realizadas. A la fecha desconocemos el insumo técnico invocado por la aseguradora que le permita establecer este porcentaje manifestado. Por tal motivo, en el acápite de pruebas se solicitará la exhibición del informe de ajuste emitido.

- b) **Respuesta a la segunda observación:** Es claro que COLPATRIA contrató a ATA actividades de impermeabilización para perforaciones en la placa mediante los otrosíes 3, 4 y 7 al contrato de impermeabilización principal, sin embargo, más que aclarar la información que reposa en el expediente, resulta que con las cantidades indicadas en los otrosíes no se cubre la totalidad de las perforaciones de la cubierta y no se abarca la totalidad del tiempo en que se realizó la afectación a la impermeabilización, puesto que mediante los otrosíes nombrados solo se logra cubrir el 17% de las perforaciones que realizaron terceros a la cubierta y solo cobijan las realizadas antes de febrero de 2017.

No obstante, es claro que después de esa fecha se realizaron más perforaciones, razón por la que los otrosíes son insuficientes para indicar que la reparación de estos puntos perforados era responsabilidad de ATA, luego, ante lo indicado por el apoderado de COLPATRIA, solo se tendrá en cuenta la información que hoy reposa en el expediente, a pesar de la inconsistencia detectada.

- 17.** La comunicación del 2 de abril de 2020, se da varios meses después de la reclamación efectuada el 9 de octubre de 2019, e implica una clara violación al término contemplado en el art. 1080 del C. de Co de un (1) mes para contestar una reclamación.
- 18.** Esto, por supuesto supone la aplicación de la sanción moratoria del art. 1080 del C. de Co., en contra del asegurador y en favor del asegurado la cual será solicitada en el acápite de pretensiones.
- 19.** A raíz de la respuesta negativa e infundada de la aseguradora, Constructora Colpatria contrató a la firma experta en impermeabilizaciones DYANAN S.A.S., con el fin de que emitiera dictamen pericial para certificar el origen y magnitud de la afectación, y coetáneamente evaluara las razones enunciadas por Liberty en la comunicación tardíade Objeción al reclamo fechada el 2 de abril de 2020, encontrando serios errores e inconsistencias en el entendimiento y respuesta de la aseguradora plasmados en la comunicación que objeta el pago reclamado. Destacamos las siguientes conclusiones y hallazgos insertados en el dictamen pericial requerido:
- A.** Respecto del origen de la afectación, concluye que el mismo se origina en el incumplimiento material del contrato por Impermeabilizadora ATA sustentado en la violación de las especificaciones técnicas provistas por el mismo afianzado y su proveedor de materiales para la impermeabilización, la sociedad Texsa:
- “El sistema de impermeabilización no cumple con las condiciones y exigencias técnicas contractuales que describe el contrato celebrado entre constructora Colpatria y el contratista ATA para la actividad de impermeabilización del Centro Comercial Parque Colina. No solo no cumple con las especificaciones técnicas anexadas por ATA, si no que incumple el Manual de instalación y conforme al certificado de garantía de TEXSA, el hecho de no haber realizado la intervención conforme a las instrucciones del Manual de instalación, TEXSA no cubriría la garantía del material utilizado.*
- Refuto con toda contundencia la afirmación de Liberty de que las pretensiones de Colpatria deben ser rechazadas por ausencia de ocurrencias.”*
- B.** Respecto de la afirmación, desprolija además de cualquier sustento técnico, de que las obras contratadas por medio de otrosíes con el afianzado corresponden solamente al 17% de las perforaciones realizadas por terceros:

“OBSERVACIÓN 2° LIBERTY:

Las cantidades de obra expresadas en los otrosíes 3,4 y 7 celebrados con el contratista para resanar las intervenciones de los terceros, no cubren el área total del área afectada, sino el 17 % de las perforaciones realizadas por terceros.

Prueba pericial sobre la improcedencia de la observación segunda:

Revisado los otrosíes 3,4 y 7, queda acreditado que las afectaciones fueron generadas a raíz de intervenciones posteriores correspondientes a anclajes de diferentes sistemas de instalaciones, ductos y buitrones de ventilación en un área de 1.396 m², a su vez estas fueron subsanadas por medio de la contratación de actividades de reparación indicadas en dichos otrosíes, las cuales equivalen a

1.456 m², por lo que se puede afirmar que después de un análisis pormenorizado de cada uno de los ítems en cada otrosí, con las cantidades contratadas se subsana al 100% la afectación del sistema de impermeabilización inicial (Se adjunta en anexo documento Excel donde se relacionan exhaustivamente todos los datos contrastados que avalan esta afirmación).

Es evidente que estos valores aportados por Liberty están totalmente desproporcionados a la realidad y basados en supuestos que generan incertidumbre por estar expuestos sin ninguna acreditación técnica, Sin embargo, todavía queda sin soporte la cuantía iniciada por la aseguradora sobre el 17%”

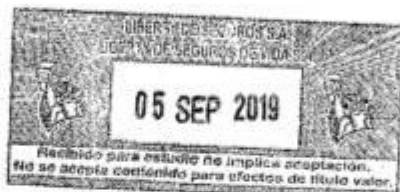
20. En la medida que los daños: (i) se derivan de faltas en la ejecución del contratista amparado; y (ii) se presentan dentro del periodo de estabilidad amparado por el convocado, Constructora Colpatria tiene derecho a percibir la indemnización, hasta el máximo valor asegurado, bajo el amparo de estabilidad de obra.
21. El día 20 de octubre de 2021, Constructora Colpatria recibió reclamo por parte de PARQUE ARAUCO COLOMBIA S.A., en calidad de dueño del proyecto Parque La Colina por un valor total de **COP \$3.364'639.658**, TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, suma compuesta por múltiples elementos (como reclamaciones de terceros locatarios por afectaciones de goteras). De este monto global, destacamos la suma de \$3.278.084.416 TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES, OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS, que tendría que ser invertida para subsanar los vicios constructivos incurridos por el afianzado:

Para cumplir tal fin, la empresa CROA S.A.S. cotizó el suministro e instalación de la "IMPERMEABILIZACIÓN COMPLETA DE LA CUBIERTA DEL CENTRO COMERCIAL", ver **ANEXO 22**, por un valor total de **COP \$3.278'084.416**, lo cual permitirá la reparación de la cubierta del Centro Comercial Parque La Colina e incluye:

- Capa de imprimante epóxico - Barrera de vapor
- Membrana de poliurea ACE – PU 100 2mm espesor normal
- Protector UV poliuretano alifático para trabajo pesado
- Coordinación logística y cuadrilla de trabajadores (mono de obra), todos con dotación, certificaciones, seguridad social para trabajo en altura
- Punto eléctrico 240V -3 Fases – 70 Amperios.

22. Como se puede evidenciar , el costo calculado para el reemplazo de la obra mal ejecutada, se encuentra ya definido y probado en la reclamación efectuada por el contratante y dueño del proyecto Parque la Colina a Constructora Colpatria.
23. La aparición de las goteras y filtraciones atribuibles al afianzado, en conjunto con la estimación económica de los perjuicios derivados de la mala obra del contratista afianzado por la demandada, califican frente al asegurador el cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 1077 del C. de Co. para acceder al pago de una indemnización bajo la póliza de seguro de cumplimiento, esto es demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.
24. Así mismo, se determina el incumplimiento del afianzado SOCIEDAD IMPERMEABILIZADORA ATA.
25. A la fecha, mi representada también ha sido requerida por terceros locatarios del centro comercial, quienes afirman haber sufrido múltiples daños en sus mercancías, en la medida que las obligaciones de impermeabilización del contratista no fueron cumplidas.
26. Debido a lo anterior, la obra ejecutada por SOCIEDAD IMPERMEABILIZADORA ATA S.A.S. presenta deterioros imputables al contratista, que permiten establecer el incumplimiento grave del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTA Y TANQUE PARA EL PROYECTO CENTRO COMERCIAL PARQUE LA COLINA, pues existen múltiples goteras y filtraciones que parecen agravarse a diario y que son atribuibles pericialmente al contratista afianzado por la demandada.
27. Han sido múltiples los requerimientos de postventa realizados a la sociedad afianzada, sin poder tener una solución integral al problema de goteras y filtraciones que parece agravarse cada vez más.

28. El día 5 de septiembre de 2019 Constructora Colpatria interrumpió las acciones derivadas del contrato de seguro emitido, de conformidad con el art. 94 del C.G.P.
29. El demandado Liberty Seguros, acusó recibo de la interrupción a la prescripción y se asignó el número de radicado 2481577 de conformidad con lo que se evidencia en el documento que se transcribe a continuación:

			
		Calle 73 No. 9 - 42 OFC. 305 TELS: (57-1) 3172970 - 3122109 Fax: (57-1) 3172902 E mail: jjcorrea@jcorrealegal.com www.jcorrealegal.com	
Bogotá, Colombia Septiembre 5 de 2019			
Señores,			
LIBERTY SEGUROS S.A. Calle 72 No. 10-07. Ciudad			
			
Referencia:	Póliza de seguro de cumplimiento para obligaciones en favor de particulares No. 2641183.		
Tomador:	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.		
Afianzado:	SOCIEDAD IMPERMEABILIZADORA ATA S.A.S.		
Contrato:	16000548.		
Asunto:	Interrupción de la prescripción de los derechos y acciones legales que CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. tiene en virtud de la póliza de cumplimiento para particulares No. 2641183 por el incumplimiento del CONTRATO DE OBRA POR PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE cuyo objeto es SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTA Y TANQUE PARA EL PROYECTO CENTRO COMERCIAL PARQUE LA COLINA por parte del contratista SOCIEDAD IMPERMEABILIZADORA ATA S.A.S.		

30. El día 10 de diciembre de 2021, Constructora Colpatria radicó solicitud de conciliación prejudicial ante el Centro Nacional del Transporte de Bogotá. En la medida en que no hubo acuerdo entre las partes se expidió la constancia de no conciliación.
31. Entre Constructora Colpatria (demandante) y Parque Arauco Colombia S.A.S., (sociedad comercial propietaria del centro comercial) se celebró un contrato transaccional en el que Constructora Colpatria se comprometió a desembolsar el valor de \$975.000.000 por concepto de pagos por reparación de los vicios en la impermeabilización incurridos por la Sociedad Impermeabilizadora ATA.

- 32.** Como quiera que el valor incurrido para subsanar los vicios constructivos de ATA (\$975.000.000), exceden con creces el valor asegurado por Liberty (\$312.065.226), se hace necesario vincular a la sociedad responsable de las fallas en la impermeabilización, es decir la Sociedad Impermeabilizadora ATA.

IV. Pretensiones

Con base en los hechos y documentos que se aportan y sirven de soporte de la presente demanda, comedidamente solicito declarar como prósperas las siguientes pretensiones:

A. Pretensiones principales

Primera: Que se declare que Liberty Seguros emitió la póliza de cumplimiento en favor de particulares No. 2641183 para asegurar el cumplimiento del CONTRATO DE OBRA POR PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE cuyo objeto es el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTA Y TANQUE PARA EL PROYECTO CENTRO COMERCIAL PARQUE LA COLINA celebrado entre Constructora Colpatría y la Sociedad Impermeabilizadora ATA S.A.S.

Segunda: Que se declare que el afianzado Sociedad Impermeabilizadora ATA S.A.S. incumplió el objeto contractual asegurado bajo la póliza No. 2641183 de conformidad con los daños que presenta el área impermeabilizada y los hallazgos plasmados en el dictamen técnico aportado con la demanda.

Tercera: Que se declare que los costos de reparación de todos los vicios constructivos incurridos por la afianzada ascienden a la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$975.000.000) de acuerdo con la suma pagada por Colpatría en el acuerdo transaccional celebrado con el contratante de la obra Parque Arauco Colombia S.A.S.

Cuarta: Que se declare que, bajo el amparo de estabilidad de obra contratado, la demandada Liberty Seguros debe indemnizar al asegurado Constructora Colpatría la máxima suma asegurada bajo este amparo, es decir la suma de TRESCIENTOS DOCE MILLONES, SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS COLOMBIANOS (COP \$312.065.226).

Quinta: Que se declare que, la Sociedad Impermeabilizadora ATA debe pagar a Constructora Colpatría, el valor del excedente del perjuicio económico no cubierto en la póliza, es decir el valor de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (COP\$662.934.774.)

Sexta: Que se declare los demandados deben pagar a Constructora Colpatría, la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$29.750.000) correspondientes al valor de la prueba técnica contratada por Constructora Colpatría, al igual que cualquier otro gasto efectuado por el asegurado Constructora Colpatría por razón del siniestro, que sedemuestre en el curso del proceso.

Séptima: Que se declare que la respuesta de Liberty Seguros otorgada el 2 de abril de 2020 a la

reclamación presentada el 9 de octubre de 2019 es extemporánea.

Octava: En consecuencia, se declare que Liberty Seguros debe pagar a Constructora Colpatria sobre el monto máximo a que sea condenada bajo la póliza a indemnizar al demandante, el interés moratorio corriente aumentado en la mitad de conformidad con la sanción contenida en el artículo 1080 del Código de Comercio contabilizado desde el mes siguiente a la fecha en que se radicó la reclamación ante la aseguradora.

Novena: Que se declare que, los demandados deben pagar la respectiva corrección monetaria sobre los montos reclamados a cada uno de ellos como indemnización.

Décima: Que se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho que se causen durante el presente proceso.

B. Pretensiones subsidiarias:

Cuarta subsidiaria: Que se declare que, en el evento hipotético en que este despacho llegare a exonerar a Liberty de Seguros por razón de las excepciones presentadas, se declare que la sociedad IMPERMEABILIZADORA ATA debe indemnizar al demandante la suma total de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$975.000.000) como monto incurrido para subsanar todos los vicios constructivos incurridos por el contratista.

Sexta subsidiaria: Que se declare que, en el evento en que en el evento hipotético en que este despacho llegare a exonerar a Liberty de Seguros por razón de las excepciones presentadas, la sociedad IMPERMEABILIZADORA ATA debe indemnizar igualmente al demandante la suma total de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$29.750.000).

V. Fundamentos de derecho

A. Contrato de Seguro - Demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro:

La presente reclamación se formula por la responsabilidad contractual de Liberty Seguros Colombia S.A., derivada en el impago de la indemnización solicitada por los amparos de cumplimiento y estabilidad de obra pactados en la póliza de cumplimiento en favor de particulares No. 2641183.

La ley definió el seguro de responsabilidad en el art. 1127 del C. de Co. que establece:

“ARTÍCULO 1127. DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD. Modificado por el

art. 84, Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055”.

Así las cosas, al establecerse técnica y documentalmente:

- El origen de la afectación en atribuible al afianzado en le ejecución del contrato asegurado (conforme lo indica el dictamen pericial aportado);
- El monto de la afectación (conforme lo certifica la reclamación de Parque Araucocomo compañía afectada); al igual que los valores cotizados en el mercado para ejecutar la reparación.

El asegurado Constructora Colpatria ha cumplido con el requisito de acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro reclamado, conforme lo exige el art. 1077 del C. de Co.:

“ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad”

B. Sanción por violación al art. 1080 del C. de Co.

Toda vez que entre la reclamación formal del 9 de octubre de 2019 a la respuesta de la aseguradora el 2 de abril de 2020 trascurrió más de un mes, es procedente aplicar la sanción contenida en el art. 1080 del C. de Co que establece:

“Artículo 1080. Plazo para el pago de la indemnización e intereses moratorios

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.”

VI. Competencia y Procedimiento

Teniendo como base el monto de los perjuicios reclamados en esta acción, la competencia recae en su

cabeza señor juez, por tratarse de un asunto civil de mayor cuantía, tener la demandada su sede principal en la ciudad de Bogotá, y el procedimiento ha de correspondera un Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía.

VII. Juramento Estimatorio

Teniendo en cuenta lo establecido en artículo 206 del Código General del Proceso, me permito efectuar bajo juramento la estimación razonada de la indemnización o pago requerido por la parte demandante a la parte demandada en los siguientes términos:

Por concepto de perjuicios materiales:

Los perjuicios reclamados, se encuentran plenamente identificados, individualizados y liquidados así:

- 1. EL VALOR TOTAL DEL PERJUICIO DE \$975.000.000 SE ENCUENTRA ACREDITADO EN EL DOCUMENTO TRANSACCIONAL CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA COLPATRIA Y PARQUE ARAUCO.

2.1.A CARGO DE LA CONSTRUCTORA:

LA CONSTRUCTORA, se obliga, a pagar mediante transferencia económica la suma única, total y definitiva de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$975.000.000), a favor del tercero que le indique por instrucción escrita de PARQUE ARAUCO dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de validación que realice Colpatría del tercero, para lo cual Parque Arauco deberá entregar a LA CONSTRUCTORA la siguiente documentación para que esta proceda a realizar el estudio de debida diligencia SAGRILAF y con el resultado de este realizar el correspondiente registro como proveedor del designado tercero. Esta revisión no podrá tardar más de 5 días hábiles contados a partir del envío de la siguiente información por parte de PARQUE ARAUCO:

- 2. En los documentos que se aportan con la contestación de la demanda, se indica que el valor de \$975.000.000 fue girado a MPACHON INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S., encargado de subsanar los vicios constructivos incurridos por el afianzado IMPERMEABILIZADORA ATA.

Informe por formas de pago

Constructora Colpatría S.A.S NIT: 860,058,070 Fecha Impresión: 20/09/2023 01:38:22 p. m.
Moneda: Peso Colombiano COP (\$)

No. Comprobante	NIT.	Tercero	Fecha	Fecha Tr.	Sucursal	Valor en COP \$	Forma Pago	Banco	No.Cheque	Cuenta Banco	Centro Costo	Número Medio	Nombre Contacto Principal	Cargo Contacto Principal	Identificación Contacto Principal
22080748	900754439	CM PACHON INGENIERIA ESPECIALIZADA S A S	10/08/2022	10/08/2022	Principal	975,000,000.00	Transferencia bancaria	BANCOLOMBIA S.A.		03100000580	CAT-PARQ CDL-CC PARQUE LA COLINA-Q/VQ-IPV	14384			
TOTAL						975,000,000.00									

- FRENTE A LIBERTY SEGUROS: TRESCIENTOS DOCE MILLONES, SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS COLOMBIANOS (COP \$312.065.226) por concepto del valor máximo amparado bajo el amparo de estabilidad de obra. Se debe

tener en cuenta que es procedente este monto toda vez que el total de los perjuicios ocasionados por el contratista afianzado, excede el valor total amparado.

- FRENTE A SOCIEDAD IMPERMEABILIZADORA ATA: SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (COP\$662.934.774.) por concepto del valor no amparado en la póliza.
3. VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$29.750.000) por concepto de los gastos reconocidos en la póliza para que el asegurado pruebe el siniestro amparado.
 4. El valor de los intereses moratorios del 1080 del C. de Co. ha de ser calculado con base en los intereses certificados por la Superintendencia Bancaria.
 5. El valor de la indexación monetaria se debe calcular bajo el índice IPC que periódicamente emite el DANE.
 6. Valor total sin intereses ni corrección monetaria: MIL CUATRO MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS (COP \$1.004.750.000)

VIII. Medida Cautelar

A. SOLICITUD DE DECRETO Y PRACTICA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

En ejercicio de lo dispuesto por el numeral 1, literal b, del artículo 590 del CGP, por tratarse la presente sobre un proceso de responsabilidad civil en el que solicita la reparación de perjuicios, procedo a solicitar la inscripción de la presente demanda como a continuación se relaciona:

i. Frente a la Sociedad Impermeabilizadora ATA

Conforme a lo anterior, respetuosamente, solicito al presente despacho decrete la práctica de la medida cautelar de inscripción de la presente demanda sobre cuotas sociales, derechos o partes de interés en el Registro Mercantil de la Sociedad Impermeabilizadora ATA., persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como tal, identificada con con Nit. 860003171 5, representada legalmente por el señor Felipe Franco Sandino, identificado con C.C. 79779619, o quien haga de sus veces al momento de la notificación

En consecuencia, solicito se oficie a la Cámara de Comercio de Bogotá requiriéndole que inscriba la presente demanda con su radicado y juzgado en el Registro Mercantil de Cámara de Comercio de sociedad Impermeabilizadora ATA.

Procede el suscrito a aportar los requisitos de información que debe tener el oficio de inscripción de la demanda sobre las cuotas sociales de Sociedad Impermeabilizadora ATA

1. Demandante:

La demandante es la sociedad Constructora Colpatria S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit. 860.058.070-6, representada por la Dra. Eliana Katherine Villa, identificada con C.C. 52.108.762. Para efectos de notificación judicial, la demandante las recibirá en la Carrera 54ª # 127ª-45 en

Bogotá D.C., y en el correo de notificación judicial notificacionesjudiciales@construtoracolpatria.com.

2. Identificación Plena del demandado:

La demandada, Sociedad Impermeabilizadora S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit. 860003171-5, representada legalmente por el señor Felipe Franco Sandino, identificado con C.C. 79779619, o por quien haga sus veces al momento de la notificación. Para efectos de notificación judicial, la demandada las recibirá en la Calle 70 # 50 – 51 en Bogotá. Y en el correo de notificación judicial cliente@ata.com.co.

3. Tipo de Proceso

Proceso Ordinario de Mayor Cuantía

4. Descripción de la medida a registrarse

Medida Cautelar en Proceso Declarativo Solicitada Bajo el Literal b) del Art. 590 del C.G.P.

5. Identificación del derecho afectado

Inscripción de la medida cautelar sobre el total de los montos reclamados en la presente acción sobre las cuotas sociales de la sociedad Impermeabilizadora ATA nit. 860003171-5.

IX. Pruebas

Solicito y presento los siguientes documentos para que se tengan como pruebas:

A. Documentales

1. Copia del contrato No. 16000548 correspondiente al CONTRATO DE OBRA POR PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE cuyo objeto es SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTA Y TANQUE PARA EL PROYECTO CENTRO COMERCIAL PARQUE LA COLINA.
2. Copia del otrosí 1 suscrito el día 24 de junio de 2016.
3. Copia del otrosí 2 suscrito el día 17 de agosto de 2016.
4. Copia del otrosí 3 suscrito el día 22 de septiembre de 2016.
5. Copia del otrosí 4 suscrito el día 28 de noviembre de 2016.
6. Copia del otrosí 5 suscrito el día 14 de diciembre de 2016.

7. Copia del otrosí 6 suscrito el día 22 de diciembre de 2016.
8. Copia del otrosí 7 suscrito el día 1 de febrero de 2017.
9. Copia clausulado general póliza de cumplimiento.
10. Copia clausulado específico póliza de cumplimiento No. 2641183, emitida el día 16 de marzo de 2016.
11. Siete (7) Copias de anexos póliza No. 2641183 correspondientes a los otrosíes firmados por los suscriptores del contrato afianzado.
12. Copia de anexo No. 15 de la póliza del 26 de febrero de 2017 en la cual se ajusta la vigencia del amparo de calidad y estabilidad de obra.
13. Acta de terminación final del contrato No. 16000548.
14. Listado en Excel de las goteras existentes con corte a octubre 2019, en la cual se establece igualmente el origen de los vicios constructivos señalados.
15. Licitación solución integral sistema de impermeabilización Centro Comercial Parque la Colina.
16. Presentación con corte a 2 de julio de 2019, en la cual se establece la trazabilidad de la postventa y el estado de las filtraciones con el contratista Impermeabilizadora ATA.
17. Copia de la correspondencia relacionada en la siguiente tabla:

Fecha	Remitente	Serial
16/03/2016	Constructora Colpatria	12142
19/03/2016	Constructora Colpatria	12211
4/06/2016	Constructora Colpatria	14230
12/06/2016	Constructora Colpatria	14263
24/06/2016	Constructora Colpatria	14625
24/06/2016	Constructora Colpatria	14626
27/06/2016	Constructora Colpatria	14985

30/06/2016	Constructora Colpatria	15085
1/07/2016	Constructora Colpatria	15124
27/08/2016	Constructora Colpatria	16963
30/08/2016	Constructora Colpatria	17109
30/08/2016	Constructora Colpatria	17110
30/08/2016	Constructora Colpatria	17111
30/08/2016	Constructora Colpatria	17112
8/09/2016	Constructora Colpatria	17302
6/10/2016	Constructora Colpatria	18397
20/10/2016	Constructora Colpatria	19050
7/12/2016	Constructora Colpatria	21006
17/12/2016	Constructora Colpatria	21320
22/12/2016	Constructora Colpatria	21408
29/12/2016	Constructora Colpatria	21567
9/02/2017	Constructora Colpatria	22547
23/02/2017	Constructora Colpatria	22975
15/03/2017	Constructora Colpatria	23631
21/03/2017	Constructora Colpatria	23741
4/04/2017	Constructora Colpatria	24159
10/05/2017	Constructora Colpatria	24981
12/05/2017	Impermeabilizadora ATA	15486
23/05/2017	Constructora Colpatria	25457

23/05/2017	Constructora Colpatria	25635
26/05/2017	Constructora Colpatria	25623
12/05/2017	Impermeabilizadora ATA	15686
9/06/2017	Impermeabilizadora ATA	15880
27/06/2017	Impermeabilizadora ATA	16115
21/07/2017	Constructora Colpatria	26634
21/07/2017	Constructora Colpatria	26676
6/10/2017	Constructora Colpatria	27820
31/10/2017	Constructora Colpatria	27982
21/11/2017	Constructora Colpatria	28146
22/11/2017	Impermeabilizadora ATA	17045
24/11/2017	Impermeabilizadora ATA	17060
4/12/2017	Constructora Colpatria	28137
18/12/2017	Impermeabilizadora ATA	17105
22/12/2017	Constructora Colpatria	28378
5/01/2018	Impermeabilizadora ATA	17111
5/04/2018	Impermeabilizadora ATA	17136
15/05/2018	Impermeabilizadora ATA	17144
19/06/2018	Constructora Colpatria	28626
31/10/2018	Constructora Colpatria	28669

18. Reclamo a Liberty del 3 de febrero de 2020.

19. Copia respuesta Liberty del 2 de abril de 2020.

20. Copia comunicación 23 de Julio de 2021 emitida por Arauco.
21. Cotización Volumen por valor de \$3.278.084.416.
22. Copia del dictamen pericial DYANAN S.A.S.
23. Reclamo y anexos del 20 de octubre de 2021.
24. Copia de la interrupción a la prescripción del 5 de septiembre de 2019.
25. Reclamación formal octubre 9 de 2019 a Liberty.
26. Comunicación 23 de septiembre de 2021 de Arauco.
27. Acta de imposibilidad de acuerdo conciliatorio entre las partes demandante y demandada, emitido por el Centro Nacional de Conciliación de la diligencia identificada con número BN-106129.
28. Copia del contrato de transacción celebrado entre Constructora Colpatria y Parque Arauco por valor de \$975.000.000.
29. Contrato celebrado con MPACHON INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S.
30. Carta de autorización del 3 de agosto de 2022 en el que Parque Arauco autoriza a realizar el pago a MPACHON INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S
31. Copia del pago realizado a MPACHON INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S por valor de \$975.000.000.
32. Copia del certificado de pago a DYANAN S.A.S

B. DECLARACIONES DE PARTE

Se solicita la declaración de los representantes legales de los demandados Liberty y Sociedad Impermeabilizadora ATA, los cuales ya fueron identificados en la sección 1 del presente documento.

C. Exhibición documental

En cumplimiento con lo establecido en el art. 265 y ss. del C.G.P., solicito al despacho ordenar la exhibición de los documentos de se relacionan a continuación, los cuales seencuentran en poder de la demandada y relacionados todos con la reclamación presentada. A través de dichos documentos pretendo sustentar las pretensionesincoadas en la presente acción:

1. Informe de ajuste emitido
2. Toda la correspondencia sostenida entre la demandada y ajustador nominado por la demandada sociedad C.P Consulting o quien haya actuado en esa condición ante el asegurador Liberty.

3. El expediente completo de la reclamación efectuada por Constructora Colpatria bajo la póliza demandada.

D. Prueba Pericial

De conformidad con lo establecido en el art. 226 y siguientes del C.G.P., nos permitimos aportar la prueba pericial emitida por DYANAN SAS con el propósito de probar las razones por las cuales no son procedentes los argumentos esbozados por la aseguradora Liberty en la objeción al reclamo formulado por la demandante; y por tanto es determinante y conducente para atender favorablemente las pretensiones de la demanda.

En este sentido, solicito sea llamado el señor representante legal de DYANAN S.A.S. ANTONIO PENALBA para que declare en el proceso sobre los hechos que sustentaron su reporte, los sucesos técnicos de mayor relevancia, en especial las fallas incurridas por el demandado Sociedad Impermeabilizadora ATA.

E. Prueba testimonial

Sírvase citar a su despacho al señor perito ANTONIO PENALBA, gerente de la firma DYANAN SAS, para que informe sobre los hechos de los cuales tuvo conocimiento para efectos de realizar el dictamen pericial aportado y las circunstancias que prueban la prosperidad de los hechos y pretensiones contenidas en la demanda.

El señor ANTONIO PENALBA puede ser citado en la calle 73 No. 9. 42 ofc. 305. Correo electrónico: apenalba@dyanan.co.

X. Anexos

Me permito acompañar a esta solicitud:

1. Original del poder con el que actúo.
2. Certificado de existencia y representación legal de **Seguros Liberty** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Certificado de existencia y representación legal de **Seguros Liberty** expedido por la Superintendencia Financiera
4. Certificado de existencia y Representación legal de **Sociedad Impermeabilizadora ATA SAS**.
5. Certificado de existencia y representación legal de Constructora Colpatria, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Los documentos relacionados aportados como pruebas.

Del señor Juez,



John Jairo Correa

C.C. 8.698.342

T.P. 38.746 del C.S. de la J

Apoderado de Constructora Colpatria

